

Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Emilio Batanero Alvaro, en la cantidad de novecientas quince mil pesetas (915.000 pesetas), con una baja que representa el 21,9973 por 100 del presupuesto antes indicado.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.811.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentracion Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Limpieza de cauces de los arroyos del Juncarejo y de Camarmilla, en la zona de Valdeavero (Madrid)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1963 para las obras de «Limpieza de cauces de los arroyos del Juncarejo y de Camarmilla, en la zona de Valdeavero (Madrid), cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas veintidós mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos (922.555,56 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ibero Americana, S. A.», en la cantidad de ochocientos ochenta y ocho mil trescientas veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos (838.328,75 pesetas), con una baja que representa el 3,71 por 100 del presupuesto antes indicado.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.812.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentracion Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de servicio y explotación de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1963 para las obras de «Red de caminos de servicio y explotación de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos tres mil doscientas noventa pesetas con cuarenta y nueve céntimos (703.290,49 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Isaac Fernández Sarmiento en la cantidad de seiscientos treinta mil pesetas (630.000 pesetas), con una baja que representa el 10,42109 por 100 del presupuesto antes indicado.
Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—5.864.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, referente a la pieza de valoración de la finca «C'an Panchosa», propiedad de José Orvay Serra, de fecha 1 de junio de 1963.

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza)», figura una parcela propiedad de don José Orvay Serra, que ha sido valorada por el Ministerio del Aire en dos millones treinta y cinco mil novecientas veintinueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, y por el Jurado Provincial de Expropiación, en sesión celebrada el 1 de junio último, en dos millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, declarando el mismo Jurado no haber lugar al recurso de reposición interpuesto por la Administración, en acuerdo de 10 de julio siguiente.

El valor asignado por el Jurado excede en más de la sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto del artículo 126 segundo, en relación con el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Igualmente justifica esa declaración la estimación realizada directamente por el Jurado, con arreglo al artículo 43 de la mencionada Ley, sin practicar previamente la evaluación de la finca de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 39.

En su virtud el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 11 de octubre de 1963, acuerda declarar lesiva a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la misma, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.
Madrid, 8 de noviembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares referente a la pieza de valoración de la finca «C'an Laudis» propiedad de doña Francisca Cardona Mezquida, de fecha 22 de junio de 1963

En el expediente «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza)», figura comprendida la finca rústica denominada «C'an Laudis», propiedad de doña Francisca Cardona Mezquida, que ha sido valorada, por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 22 de junio de 1963, en cuatro millones ciento noventa y cinco mil treinta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, incluido el 5 por 100 de afección más los daños y perjuicios correspondientes, y por el Perito de la Administración, teniendo en cuenta los mismos conceptos, en dos millones novecientas veintidós mil quinientas pesetas con doce céntimos.

Interpuestos recursos de reposición, tanto por el Ministerio del Aire como por la parte expropiada, el referido Jurado, por acuerdo de 2 de agosto último, confirmó su anterior resolución de 22 de junio citado.

No solamente se produce en dichas resoluciones la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede en más de una sexta parte al señalado por la Administración, haciéndolo impugnabile en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 126, número dos, de la Ley de Expropiación Forzosa, sino que, además, se infringen las normas sobre tasación contenidas en los artículos 38 al 42 del texto legal antes citado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire, acuerda declarar lesivas a los intereses de dicho Ministerio las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares en las fechas indicadas a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se autoriza a la firma «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en tapon corona, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas que con la adición de discos de corcho de origen nacional habrá de ser transformada en tapones corona, con destino a la exportación.

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable;

Resultando que no se han producido reclamaciones contra la entidad de que se trata;

Resultando que la petición de la concesión de admisión temporal referida se basa en las de carácter tipo otorgada por la Real Orden de 4 de julio de 1929, a la sociedad colectiva «Sabater y Pons»;

Considerando el informe emitido en sentido favorable por la Dirección General de Aduanas y las condiciones generales de la operación a realizar, no hay inconveniente en aplicar los beneficios de la citada concesión de admisión temporal a la firma que ahora lo solicita, si bien la nueva concesión deberá adaptarse a las normas generales que actualmente se establecen para este régimen y modificarse en cuanto al plazo de exportación, por no resultar justificado el de dos años anteriormente establecido, y respecto al tipo de mermas, tomando como base la comprobación efectuada;

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Se concede a la entidad «La Metalúrgica Portuense», establecida en Puerto de Santa María (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco en planchas, que con la adición de discos de corcho de origen nacional, ha de ser transformada en tapones corona, destinados a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

Segundo.—Las importaciones de la hojalata tendrán lugar por la Aduana de Cádiz, la que será considerada matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los tapones co-